

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los menciónados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Suministros.—Núm. 289.

Gobierno político.

Montes.—Núm. 288.

Siendo repetidas las comunicaciones que dirijen á este Gobierno político los alcaldes constitucionales y propietarios de montes, pidiendo guias para la conduccion de maderas con arreglo á lo que dispone la Real orden de 17 de Marzo último inserta en el Boletín n.º 45; prevengo á los espresados alcaldes que ellos mismos son los que bajo su responsabilidad, deben expedir todas las que necesiten, los que legítimamente estraigan maderas de los montes de su jurisdiccion, ya sean de propios, comunes ó de particulares, y entregadas á los interesados pasarán estos á recoger el V.º B.º del comisario del ramo, que se lo pondrá inmediatamente no encontrando motivo justo que lo impida. Si en algunos casos pudiera irrogarseles perjuicio cuando por ser largas las distancias ó por otras causas les fuese imposible, presentarlas personalmente, los referidos alcaldes las dirigirán por el correo al comisario respectivo el que se la devolverá en el inmediato; cuidando aquellos de que no se abuse de esta autorizacion, para evitar gastos de correo, pues los que se ocupen en dicho transporte de maderas deben adoptar sus medidas con la anticipacion oportuna para hacerse de un documento tan interesante, como que es, el que ha de garantizar á los empleados del ramo, carabineros, guardia civil y demas que se la pidan la legítima procedencia de las maderas, y á los que las conducen la seguridad de que no le serán decomisadas. Leon 7 de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

El Sr. Intendente militar de este distrito me dice con fecha 1.º del corriente lo que copio.

» El Sr. Interventor militar de este distrito en 29 del último me dice lo siguiente.—Como á pesar de las continuas escitaciones que V. S. tiene hechas á los Consejos provinciales de la demarcacion de este distrito para que remitan con la debida oportunidad los recibos de suministros que hagan á los cuerpos y clases del ejército los pueblos de las suyas respectivas, puedan ser liquidados y abonado su importe en metálico segun está prevenido por Real orden de 26 de Marzo de 1844; y como sin embargo de haberse negado ya á algunas provincias el abono del importe de lo que suministraron en el 4.º trimestre del año próximo pasado por el retraso con que fué presentado á liquidacion, se echa de ver en esta oficina que habiendo transcurrido ya dos meses desde que finó el primer trimestre de este año no le han remitido la mayor parte de las provincias los recibos de los suministros correspondientes al mismo, soy de parecer se sirva V. S. oficiar á los señores Gefes políticos, para que como presidentes de los Consejos provinciales, á cuyas corporaciones está encomendado este servicio, procuren la remision de estos documentos á la mayor brevedad, á fin de no irrogar perjuicios á los pueblos interesados en ellos, y que para lo sucesivo, hagan á estos las prevenciones mas terminantes, con objeto de que por su parte cuiden de remitir con oportunidad á los Consejos los recibos y copias de pasaportes que deben acompañarlos á la liquidacion, cuidando los Consejos al encargarlos que en cada carpeta, figure recibo por recibo el número de raciones que corresponde á cada uno de los cuerpos ó clases del ejército, y no en globo, como lo hacen en algunas provincias, así como las copias de los pasaportes, que son las que legitiman el suministro vengán unidas con los recibos del pago dentro de las mismas carpetas y no separados de éstas para evitar el trastorno que ocasiona su comprobacion, cuando se remiten todas juntas separadas de los re-

cibos.—Tambien puede V. S. servirse prevenir á los caballeros Comisarios de guerra de las mismas provincias que por su parte activen la presentacion y remision á estas oficinas de los documentos en cuestion haciendo sobre ello las debidas reclamaciones á los señores Gefes políticos cuando vean que se va concluyendo el término presijado por la citada Real órden de 26 de Marzo de 1844, dando de ello parte á V. S. para que en ningun tiempo, pueda culparse á la Administracion militar por la falta de pago de uno de los servicios mas interesantes que prestan los pueblos y que como tal lo tiene declarado S. M. de atencion preferente.”

Cuya comunicacion se inserta en este periódico, para que por los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, se cumpla exactamente en la parte que les concierne, á fin de evitar las dilaciones que se lamentan y perjuicios que precisamente han de inferirse, por causa de ellas, á sus mismos pueblos. Leon 6 de Junio de 1847.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Vicente Blanco de Lamadrid, escribano del número y Juzgado de esta villa de Valencia de D. Juan.

Doy té: que por el alcalde del ayuntamiento constitucional de Mansilla de las Mulas, á que pertenece el pueblo de Villanueva de las Manzanas, se formó sumaria sobre el hallazgo de un cadáver en el sitio que llaman Brazo de Medio entre dos cachones del rio, término del mismo Villanueva el dia veinte y ocho del finado Mayo, la cual remitió á este Juzgado y en ella constan las diligencias de invencion y reconocimiento cuyo tenor es el siguiente.—*Diligencia*.—La arreglo yo escribano que constituido su merced con mi asistencia, la de los dos facultativos D. Felipe María y D. Cayetano Castro de esta vecindad, y testigos que se espresarán en el sitio que llaman Brazo de Medio, y que se halla situado entre dos cachones del rio Esta, en este término se halló un esqueleto de boca arriba que tenia la cabeza metida en un pellejo como de oveja, mirando como al medio dia, un brazo atado al pescuezo entre dicho pellejo con correa ó puntas del mismo, y el otro que ya estaba separado, sin la mandíbula inferior: cerca de él habia algunas pequeñas porciones de pelo negro poco largo que denotaba ser de muger, y como á tres pasos el otro Brazo suelto: á la distancia como de diez varas se halló la citada mandíbula suelta que todo demostraba haber sido un cadáver echado del rio en las fuertes avenidas de este invierno, y ser escarnado por las abes de rapiña, con cuyo motivo no pudiendo hacer la identificacion de su persona, mandó á dichos facultativos hiciesen el reconocimiento de derecho y manifestasen su opinion acerca de la muerte que pudo ocasionarle, qué clase de individuo seria, tiempo del fallecimiento y demas circunstancias conducentes para proveer, y que todo se anotase por diligencia como la presente que fir-

mó con dichos facultativos y testigos y firmé: está firmada del Sr. alcalde, facultativos, testigos y escribano.—*Otra del reconocimiento*.—En seguida y á presencia de su merced y mas testigos los indicados facultativos dieron principio á la inspeccion y reconocimiento del esqueleto hallado en el sitio que queda referido, y en su virtud digeron: que hicieron las observaciones siguientes: 1.^a Su cuerpo era como de cuatro pies y medio de alto desprovisto totalmente de sus carnes, lo que constituía un verdadero esqueleto natural, y por esta razon los huesos estaban la mayor parte unidos por sus ligamentos: la mandíbula inferior estaba desarticulada, y á una distancia como de diez varas poco mas ó menos el brazo derecho tambien lo estaba por su articulacion escapulo humeral, varios falanjes de pies y manos tambien lo estaban: la cabeza la tenia perfectamente tapada con un pellejo al parecer de oveja ó carnero, y sujetos á este las dos extremidades superiores: 2.^a Los dientes incisivos eran hermosos, pero los molares, algunos de ellos estaban careados: 3.^a La muela del juicio hacia un mes poco mas ó menos que habia salido: 4.^a La masa cerebral estaba en una completa putrefaccion: los cabellos que encontraron dentro del pellejo, y á las inmediaciones del cadáver aunque bastante enredados, tenían como cuarta y media de largo de un color castaño oscuro y ningun pelo blanco. De estos hechos atentamente observados, pudieron concluir: primero que el sugeto ó sugeta reconocido ha muerto hace mucho tiempo: segundo que no tendria mas que veinte y cuatro ó veinte y seis años: tercero que la sumersion pudo haber sido violenta: cuarto que la separacion de estos huesos y su carne es debido á las abes de rapiña; y quinto que segun las demas demostraciones, y el pelo, se inclinan á creer sea mas bien muger que hombre. Que es cuanto pudieron observar, y reconocer con la escrupulosidad que les está cometida, y lo dicho la verdad en descargo del juramento que en manos de su merced prestaron con arreglo á derecho, declararon ser mayores de veinte y cinco años, y lo firmaron con el Sr. alcalde y firmé.—Está firmado del Sr. alcalde, facultativos y escribano.—Venida que fue la sumaria al Juzgado se proveyó auto en el dia de ayer comprensivo de varios particulares y entre ellos el siguiente.—*P.* Sin su perjuicio oficiése al Sr. Gefé político de la provincia, acompañándole el oportuno testimonio, insertando en él la invencion del cadáver, sitio y dia de esta, con las demas señales particulares que aparecen de la diligencia de reconocimiento practicada por el alcalde de Villanueva, á fin de que se haga saber á los habitantes de esta provincia y en particular á los de la Rivera del rio Esta con la denominacion particular de Gradefes, en el descenso de aquel hasta el pueblo de Villanueva de las Manzanas, que en el caso de faltar alguna persona de su familia, se presenten en este Juzgado, ó á su autoridad local respectiva, manifestando la que sea, con las demas señas que individualicen su persona, haciendo de todo cargo especial á los alcaldes.

Lo relacionado mas por menor aparece y lo inserto corresponde literalmente con sus originales

obrantes en dicha causa de que doy fé y á que me remito, y para que conste signo y firmo el presente en Valencia de D. Juan á primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. † Vicente Blanco Lamadrid.

D. Lino Clemente Reyes, Escribano de cámara interino del Juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila.

Hago saber: que, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada en los autos de intestado de D. Francisco Robles natural de Leon, Castilla la Vieja, muerto de causa natural en esta capital en Octubre de este año, se cita llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad que constituye la herencia intestada de dicho finado para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten á este Juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publicación, con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado se declararán vacantes las cantidades citadas parándoseles el perjuicio consiguiente. Escribanía de cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila 11 de Noviembre de 1846.—Lino Clemente Reyes.

Administración principal de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 13 del corriente se sacarán á tercera subasta con rebaja de la quinta parte de su primitivo tipo el arrendamiento de los pastos y yerbas de los puertos que pertenecen al Excmo. Sr. Conde de Luna, en la Ceana, hoy secuestrados en estas oficinas; las personas que quieran hacer postura á ellos podrán concurrir el citado día y hora de las 10 de su mañana, bien sea á la villa de Murias de Paredes, ó bien en esta capital donde á la vez se celebrará doble subasta, y reunidos que sean los dos espedientes se adjudicará el arriendo en el que resulte mejor postor ó la suerte si fuese igual la postura. Leon 4 de Junio de 1847.—Ignacio Bayon Luengo.

D. Santiago Berjon alcalde constitucional de esta villa en ejercicio de Juez de 1.ª instancia.

Por el presente primer edicto cito llamo y emplazo á Pedro Viejo natural de Tilledo en Asturias partido de la Pola de Lena, contra quien estoy procediendo criminalmente por consecuencia de la fuga que cometió de la casa de Villa de Toral en la que se hallaba arrestado por mandato del alcalde

de ella D. Gabriel Ramos en razón del robo de habas que hizo la tarde del siete de Abril último á dos arrieros que se encontraban en el meson de Lucas Fernandez vecino de dicho Toral, para que dentro de treinta días contados desde esta fecha, se presente en la cárcel nacional de esta villa, á defenderse de la criminalidad que contra el mismo resulta en dicha causa que se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga; previniéndole que no verificándolo dentro de dicho término seguirá la misma su curso entendiéndose con los estrados de esta audiencia las diligencias que se dieren, las que le pararán el mismo perjuicio que si fueran hechas en su persona. Dado en Valencia de D. Juan Mayo veinte y nueve de mil ochocientos cuarenta y siete.—Santiago Berjon.—Por su mandato, Juan Garcia.

TRATADO COMPLETO DE QUINTAS.

Descripcion circunstanciada de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y de todas las leyes, Reales decretos y órdenes espedidas posteriormente sobre la materia, dividido en los mismos capitulos que la indicada ordenanza, pero con la adición correspondiente de la doctrina de las disposiciones posteriores relativa á cada uno, por D. Juan de Mata Garcia.

PROSPECTO.

Apenas puede darse una legislación de interés tan general como la concerniente á reemplazos. Muy pocas serán las familias que no tengan ó hayan de tener algun individuo contribuyente al penoso servicio del ejército; y por eso conviene á todas las clases conocer con intensidad la legislación de la materia para saber el orden de los procedimientos en las operaciones de quintas, cuya ignorancia produce á veces daños tan sensibles como irreparables, las circunstancias de los contribuyentes y de los exceptuados, y los medios todos que tienen los mozos para suplir al servicio personal, á que la ley les llama si les toca la suerte.

La ordenanza de reemplazos publicada el año 1837 ha sido harto modificada en mas de doscientas veinte entre leyes y Reales órdenes espedidas posteriormente, que han ocasionado en ella variaciones importantes, á mas de notables aclaraciones; y aunque se han publicado tambien diferentes colecciones de la misma ordenanza con las disposiciones posteriores, ni estas publicaciones son todas completas, ni se ha generalizado su conocimiento, ni el precio de su adquisición se acomoda á todas las fortunas, ni presentan tampoco á primer golpe de vista la parte de la ordenanza enmendada ó innovada por las disposiciones posteriores, para que se conozca de pronto la doctrina vigente en el día.

Esto hacia necesaria una publicación ordenada en materia de reemplazos, cuya adquisición se adapte aun á las clases menesterosas; y el *Tratado com-*

pleto de quintas que anunciamos al público comprende cuanto puede apetecerse. En él se explica circunstanciadamente con claro y sencillo lenguaje todo lo relativo á la materia y con bastante orden y regularidad; de modo que los interesados en las quintas, los ayuntamientos, los facultativos y cuantos tengan participacion en las operaciones de reemplazos ó quieran tener conocimiento de esta legislacion; todos hallarán en este Tratado bastantemente deslindados sus deberes y atribuciones, y cuanto en la materia se halla dispuesto.

Describense en él los procedimientos, asi precedentes, como posteriores al sorteo; se trata con el necesario detenimiento de las personas que deben ser empadronadas, alistadas y sorteadas en cada pueblo; del tiempo, orden y tramitacion de las diferentes reclamaciones, y perjuicios que se siguen de su omision; de las circunstancias que han de concurrir para producir escepcion del servicio, tiempo y forma de probarlas y contradecirlas; de las enfermedades que causan inutilidad, con los procedimientos necesarios en los casos dudosos y responsabilidad de los profesores de la ciencia de curar; de las circunstancias de los sustitutos, requisitos que han de preceder á su admision y responsabilidad de los sustituidos; de las circunstancias de los prótugos y casos en que su aprehension liberta á los que les presentan, de la responsabilidad de los pueblos al reemplazo de sus aprehensores... En suma, todo cuanto concierne á la legislacion de reemplazos, todo lo comprende el Tratado completo de quintas que anunciamos, en el cual se encuentra á primer golpe de vista lo que de la ordenanza ó disposiciones posteriores rige sobre cada acto, procedimiento ó materia, segun se indican en los capitulos.

Un folleto en 4.º de 56 páginas: se halla de venta en esta ciudad en la libreria de la Viuda é hijos de Miñon á 5 rs.

HABILITACION DE RETIRADOS.

La Seccion de Contabilidad de esta provincia me ha manifestado que por disposicion de la Contaduria general del Reino, se ha determinado que á la primera nómina de la clase de retirados que se forme despues de 1.º de Julio, se han de acompañar copias certificadas de los Reales despachos, cédulas ó diplomas que den derecho á percibir haberes, sin cuyo requisito serán dados de baja irremisiblemente aquellos de que no se verifique.

Y á fin de que tenga cumplido efecto dicha medida y no se pare perjuicio á los interesados, lo anuncio por medio del Boletín para que llegando á conocimiento de todos, me remitan en el mes de la fecha la referida copia sin falta; á cuyo efecto espero que los individuos de la clase trasmitirán esta noticia de unos á otros, y luego asi mismo á los alcaldes y justicias de los pueblos tengan la bondad de avisarlo á los retirados que residen en los mismos. Leon 4 de Junio de 1847 = Romualdo Tejerina.

DON QUIJOTE DE LA MANCHA,

compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra. Novísima edicion clásica ilustrada con notas históricas, gramaticales y críticas segun las de la Academia Española, sus individuos de número; Pellicer, Arrieta y Clemencia. Aumentada y corregida por Francisco Sales, A. M. grabados ejecutados por los mejores artistas Españoles.

Esta produccion gigante del genio es sin duda la mas celebrada, la mas popular, la mas pintoresca; es con justa razon nuestro título de orgullo nacional. Y sin embargo, en medio de la multitud de ediciones que contamos, especialmente en nuestra época, no hay una digna de su elevado mérito: nada ha hecho entre nosotros todavía el arte en nuestro siglo por ese magnifico poema que va pasando á la posterioridad como un precioso legado de la inteligencia humana.

Nuestro propósito es pagar con esta edicion, superior en lujo á cuantas hayan salido de las prensas españolas, el tributo de las artes al genio sublime del inmortal Cervantes.

Seguiremos en esta edicion la de la Real Academia Española de 1819 introduciendo en el texto mismo cuantas correcciones y mejoras se hallan en sus apreciables notas y omitiendo las variantes como superfluas para los lectores en general. Hemos consultado la de Pellicer, impresa en Madrid en 1797; la de Arrieta, dada á luz en París el año de 1826; y finalmente la primera parte del ingenioso Hidalgo comentada por Clemencia, publicada en esta corte en 1833, en 3 tomos 8.º; y nos hemos aprovechado libre y francamente de todas las notas y observaciones asi gramaticales como críticas é históricas.

El papel que emplearemos, igual al de su prospecto, se hará notar por su limpieza, igualdad y consistencia: la satinacion aumentará su mérito, como corresponde á una edicion de tanto lujo.

Tres condiciones reunirá el tipo que emplearemos: bello por su forma, compacto por sus dimensiones, y mandado fundir espresamente en la arredinada fundicion de Rius y Vilar de Barcelona, para que toda la obra, á pesar de la grande cantidad de lectura y de grabados, forme un solo tomo. La confeccion y la esmerada limpieza del tirado patentizarán los adelantos que el arte tipográfico ha hecho en España.

No obstante, todas estas ventajas no serán las solas que hagan sobresalir nuestra edicion sobre todas las de este siglo, sido su ilustracion y su baratura. El gran núm. de grabados, ejecutados á toda conciencia por los mejores artistas españoles, campo nos dejan sin duda para poder reproducir con el lapiz todos los pasajes notables de esta ingeniosa historia.

Debemos advertir que, si en alguna otra edicion encontramos dibujos de reconocido mérito, nos servimos tambien de ellos; pero es muy raro aquel en que no hemos tenido que hacer alguna modificacion en los trajes por los consejos de uno de nuestros mejores anticuarios.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Constará toda la obra de 40 á 50 entregas (del tamaño del de la Nuestra Señora de París que con tan buena acortada arrehamos de publicar) con infinidad de grabados en madera intercalados en el texto y formará un solo tomo con su elegante cubierta de ródor. Al final de la obra se repartirá el retrato de Cervantes, con su biografía.

VENTAJA.

Entre todos los suscritores á la obra se rifarán en la misma forma, á la conclusion de la publicacion, dos ejemplares de la misma obra, en dos suertes, encuadrados con lujo en tafete, dorado en sus cortes, y que pueda colocarse en una elegante libreria como muestra del buen gusto é inteligencia de nuestros encuadradores.

Se suscribe en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon, á 2 reales y medio entrega de 16 páginas en 4.º